

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/048/2022  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/048/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó registrada con el folio **021167121000070**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, dio contestación a la solicitud de acceso de información.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el cinco de enero de dos mil veintidós, con motivo de **la de declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/048/2022**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en uno de marzo de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado realizó sus manifestaciones en fecha siete de marzo de dos mil veintidós respecto al medio de impugnación.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en tiempo y forma.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Por este medio solicito, atentamente, copia del contrato signado entre el gobierno de Baja California y el consorcio ganador de la licitación para instalar una planta solar fotovoltaica, el cual está encabezado por la empresa Next Energy.

Asimismo, solicito copia de los oficios relativos al proyecto de la planta solar que la Secretaría de Hacienda envió y recibió de cualquier dependencia y organismo autónomo de la administración pública estatal, como los que pudieron haberse enviado a la Comisión Estatal de Energía, Comisión Estatal del Agua, Secretaría del Agua, SIDURT, y comisiones de servicios públicos de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, del 1 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2021." (Sic)

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue en los siguientes términos:

*"Buen día.*

*Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud con folio #021167121000070, me permito informarle que no fue posible dar contestación a su solicitud, en virtud de que la información que requirió no es generada por*

*el presente Sujeto Obligado, lo cual nos imposibilita el atender su necesidad de Información Pública. Le comunicamos es necesario se remita a la Oficialía Mayor en virtud de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, toda vez que cuenta con Autonomía Técnica, en cuanto a la información que genera o resguarda, se anexa liga donde puede encontrar la información:*

*<http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/>*

*Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo. " (Sic)*

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

A quien corresponda:

Por medio del presente interpongo una queja contra dos sujetos obligados a quienes les solicité información pública y argumentaron que uno y otro la tenían, sin que ninguno me lo proporcionara.

En el primer caso se trata de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; sujeto obligado al que le solicité mediante solicitud con número de folio 021167121000070, de fecha 25 de noviembre de 2021, copia del contrato signado entre el gobierno de Baja California y el consorcio ganador de la licitación para instalar una planta solar fotovoltaica, el cual está encabezado por la empresa Next Energy.

Así como copia de los oficios relativos al proyecto de la planta solar que la Secretaría de Hacienda envió y recibió de cualquier dependencia y organismo autónomo de la administración pública estatal, como los que pudieron haberse enviado a la Comisión Estatal de Energía, Comisión Estatal del Agua, Secretaría del Agua, SIDURT, y comisiones de servicios públicos de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, del 1 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2021.

En respuesta, el sujeto obligado -Secretaría de Hacienda- indicó que "no fue posible dar contestación a su solicitud, en virtud de que la información que requirió no es generada por el presente Sujeto Obligado, lo cual nos imposibilita el atender su necesidad de Información Pública. Le comunicamos es necesario se remita a la Oficialía Mayor en virtud de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, toda vez que cuenta con Autonomía Técnica, en cuanto a la información que genera o resguarda, se anexa liga donde puede encontrar la información: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/>"

En tanto, la Oficialía Mayor contestó a mi solicitud con número de folio 021166021000062, de fecha del 23 de noviembre de 2021, que "de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda apartado de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente: REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84).

Hipervínculo al documento Ctrl + clic para seguir vínculo  
<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf> DEPENDENCIA QUE PODRÍA PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO <http://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/>"

Por otra parte al contestar el medio de impugnación el sujeto obligado medularmente manifestó lo siguiente:

(...)



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA PROCURADURÍA FISCAL
SECCIÓN	10 - 55
NÚMERO DEL OFICIO	

Respecto al motivo de inconformidad expuesto por el hoy recurrente, se reitera que no es competente la Secretaría de Hacienda para proporcionar la documental solicitada, ya que no se genera, posee o administra, la información requerida; así como también en adición a lo informado en la solicitud de origen se tiene a bien señalar que las autoridades competentes para emitir la versión pública del contrato requerido, son los sujetos obligados denominados Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua del Estado de Baja California u Oficialía Mayor de Gobierno.

Por lo anterior, no se deja a lado destacar los temas que son competencia de la Secretaría de Hacienda, en razón de las atribuciones que se le otorgan en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, las cuales se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, finanzas públicas, inversión de los recursos públicos;
- II. Formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo;
- III. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- IV. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, conforme a los dispositivos legales de la materia;
- V. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo proyectos de reformas o decretos, en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de obligaciones y financiamientos;
- VI. Orientar a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, para que sus programas y acciones concuerden al cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que correspondan, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental;
- VIII. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda pública Estatal, formular los cuantios públicos y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Estatal Centralizada, así como coordinar las que correspondan a las entidades paraestatales;

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene la declaración de incompetencia.

Así el particular solicitó lo siguiente:

“Por este medio solicito, atentamente, copia del contrato signado entre el gobierno de Baja California y el consorcio ganador de la licitación para instalar una planta solar fotovoltaica, el cual está encabezado por la empresa Next Energy.

Asimismo, solicito copia de los oficios relativos al proyecto de la planta solar que la Secretaría de Hacienda envió y recibió de cualquier dependencia y organismo autónomo de la administración pública estatal, como los que pudieron haberse enviado a la Comisión Estatal de Energía, Comisión Estatal del Agua, Secretaría del Agua, SIDURT, y comisiones de servicios públicos de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, del 1 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2021.” (Sic)

Derivado de lo anterior, y en aras de contar con elementos para garantizar el derecho de acceso de la persona recurrente el Órgano Garante, procedió a verificar que entes públicos participan de la licitación de proyecto para instalar una planta solar fotovoltaica, el cual está encabezado por la empresa Next Energy, por lo que se pudo corroborar que el titular de la Secretaría de hacienda forma parte del Comité Interinstitucional de Energía del estado de

Baja California, de igual forma en el acta de fallo de la licitación LPN- CIE-001-2020, dentro de la cual se advierte la firma del Titular de la Secretaría de Hacienda, en calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Energía del estado de Baja California.



COMITÉ INTERINSTITUCIONAL  
DE ENERGÍA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
8 DE OCTUBRE DEL 2020

Contrato de Compra Venta y Contrato de Suministro materia de la Convocatoria y de las Bases de Licitación, así como la obligación de otorgar las garantías que al respecto se le requieren, conforme a las Bases de Licitación. El Ofertante ganador, deberá firmar dichos contratos entre los días 9-nueve y 15-quince de octubre del 2020.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente acta para constancia de este evento, dándose por concluido el presente acto a las 19:30 horas del mismo día 8-ocho de octubre del 2020.

**RODOLFO CASTRO VALDEZ**  
Titular de la Secretaría de Hacienda  
Presidente del Comité Interinstitucional de  
Energía del Poder Ejecutivo del Gobierno  
del Estado de Baja California

**SALOMÓN FAJ APODACA**  
Titular de la Secretaría para el Manejo,  
Saneamiento y Protección del Agua,  
Secretario Técnico del Comité  
Interinstitucional de Energía del Poder  
Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja  
California

**MARCO OCTAVIO HILTON REYES**  
Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno  
Vocal del Comité Interinstitucional de Energía  
del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de  
Baja California

**KAREN POSTLETHWAITE MONTIJO**  
Titular de la Secretaría de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial  
Vocal del Comité Interinstitucional de Energía  
del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de  
Baja California

**MIRIAM LIZBETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ**  
Directora General de la Comisión Estatal de  
Energía  
Vocal del Comité Interinstitucional de Energía

**KURT IGNACIO HONOLD MORALES**  
Observador Ciudadano de la LPN-CIE-001-2020

Del contenido de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se advierte que la Secretaría de Hacienda declinó su competencia a su vez en la Oficialía Mayor de Gobierno y de acuerdo a lo señalado por la persona recurrente en su agravio, en relación a la que la Oficialía Mayor de Gobierno también se declaró incompetente, no se estimó oportuno el solicitarle informe de autoridad, sin embargo de la revisión del acta de fallo de la licitación LPN- CIE-001-2020, es posible determinar que tanto la Secretaría de Hacienda como la Oficialía Mayor de Gobierno cuentan con competencia concurrente para atender esta porción de la solicitud debido a que forman parte del Órgano Colegiado denominado Comité Interinstitucional de Energía.

Por ello, en el caso que nos ocupa existen elementos normativos y hechos que nos permiten suponer que la información solicitada es poseída, aunque no generada por el sujeto obligado en contra del cual se promovió el presente recurso de revisión, es por tal que la Secretaría de Hacienda deberá asumir su competencia concurrente para poseer la información generada en la licitación LPN-CIE-001-2020 acreditando una búsqueda exhaustiva de la información y, en caso de no poseerla, observar el procedimiento que para la inexistencia de la información contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo anterior con fundamento en el



criterio 15-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Competencia concurrente.** *Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.*

En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio formulado por la persona recurrente en cuanto a la indebida incompetencia opuesta por el sujeto obligado, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167121000070**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente para poseer la información requerida respecto de copia del contrato signado entre el gobierno de Baja California y el consorcio ganador de la licitación para instalar una planta solar fotovoltaica, el cual está encabezado por la empresa Next Energy;
2. El sujeto obligado deberá garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de los oficios relativos al proyecto de la planta solar que la Secretaría de Hacienda envió y recibió de cualquier dependencia y organismo autónomo de la administración pública estatal, como los que pudieron haberse enviado a la Comisión Estatal de Energía, Comisión Estatal del Agua, Secretaría del Agua, SIDURT, y comisiones de servicios públicos de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, del 1 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2021

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito comisionado propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167121000070**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente para poseer la información requerida respecto de copia del contrato signado entre el gobierno de Baja California y el consorcio ganador de la licitación para instalar una planta solar fotovoltaica, el cual está encabezado por la empresa Next Energy;
2. El sujeto obligado deberá garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de los oficios relativos al proyecto de la planta solar que la Secretaría de Hacienda envió y recibió de cualquier dependencia y organismo autónomo de la administración pública estatal, como los que pudieron haberse enviado a la Comisión Estatal de Energía, Comisión Estatal del Agua, Secretaría del Agua, SIDURT, y comisiones de servicios públicos de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, del 1 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2021

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal

tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

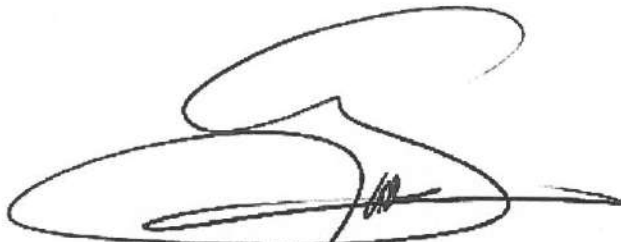
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/048/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.